

# Síntesis informativa

N° 3575 – Marzo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Convenio

### **RG (CM) 2/2019**

Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra. SIRTAC. Creación.

---

Se aprueba el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" disponible en Internet en el sitio web [www.sirtac.gob.ar](http://www.sirtac.gob.ar), en cumplimiento de las disposiciones sobre regímenes de retención establecidas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y al presente Régimen, para los casos de:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

El desarrollo y administración del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" estará a cargo de la Comisión Arbitral.

Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán disponer mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", el cual resultará de aplicación para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos - comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales- en las mismas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/03/2019.

## Ganancias

### **RG (AFIP) 4437-E**

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Cuestiones a Considerar para Aplicar el Beneficio de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

---

La solicitud de aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, por parte de los sujetos que reúnan los requisitos exigidos por los artículos 8 y 9 de la ley 26190 y su modificación, deberá tramitarse de acuerdo con lo siguiente:

Los sujetos que posean el certificado de inclusión en el “Régimen de fomento de las energías renovables” previsto en el punto 8.1. del artículo 8 del Anexo I del decreto 531/2016 y sus modificatorios, y los sujetos comprendidos en las disposiciones del artículo 3 de la resolución 202/2016 (ex MEyM) y sus complementarias, solicitarán la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, con clave fiscal, a través del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía” mencionado en el artículo 11 de la resolución general 4101, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio, conforme el procedimiento indicado en el artículo 10 de esta última norma.

Asimismo, mediante el referido servicio, se informará la vida útil de los bienes, así como la tasa de amortización aplicable.

Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo.

El beneficio previsto en la presente quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga los bienes en su patrimonio durante tres (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien, excepto en el caso de reemplazo de bienes, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/03/2019.

## **RG (AFIP) 4441-E**

### **Emergencia Agropecuaria. Regímenes de Retención a las Operaciones de Venta de Productos Primarios de Producción Propia. Excepción.**

---

Los contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario con arreglo a la ley 26509 y su modificación, en tanto tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de esta Administración Federal a través del procedimiento de la resolución general 2723, quedarán exceptuados de que se les practiquen retenciones del impuesto a las ganancias por los pagos que les efectúen por la enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos d) y e), de propia producción, del artículo 52 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en los términos del inciso f) del Anexo II de la resolución general 830, sus modificatorias y complementarias, y de la resolución general 4325 y su modificatoria, según corresponda. En este último caso, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría “Productor” del Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”, establecido por la resolución general 4310 y su modificatoria.

los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a través de la consulta “Constancia de Inscripción” del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución general 1817 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/03/2019 y aplicación desde el 12/04/2019.

## **RG (AFIP) 4442-E**

**Ganancias. IVA. Eliminación del Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y Regímenes de Retención. Emisión de Comprobantes Electrónicos.**

---

Se elimina el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y regímenes de retención”, dispuesto por la resolución general (AFIP) 3692, dejando sin efecto tanto el Registro de Proveedores de Empresas Mineras como así también los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias en relación con las operaciones de venta de bienes y servicios realizadas por dichos proveedores.

Los sujetos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren incluidos en el ‘Registro Fiscal de Empresas Mineras’ mencionados en el artículo 2 de la resolución 3692, y/o desarrollen las actividades descriptas en el citado artículo, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la resolución general 4291, a los fines de respaldar las operaciones realizadas en el mercado interno de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/03/2019 y aplicación hasta el 01/04/2019.

## **Iva**

### **D (PE) 222/2019**

**Responsables Sustitutos. Sujetos del Exterior que Realizan Locaciones o Prestaciones en el País. Espectáculos Teatrales, Ingreso a Conciertos o Recitales Musicales.**

---

Los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, no serán responsables sustitutos cuando sea por los espectáculos de carácter teatral comprendidos en la ley 24800 y por la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 22/03/2019

## **Regímenes Especiales**

### **D (PE) 196/2019**

**Régimen de Incentivo para los fabricantes de los Bienes de Capital, Informática, y Telecomunicaciones. Prórroga hasta el 31/12/2019. Precisión**

---

## sobre la Fórmula de Cálculo Aplicable al Beneficio, sus Condiciones y Requisitos de Acceso.

---

Se modifica el artículo 3 del decreto 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, indicando que:

El bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el cálculo del mismo se realizará conforme el siguiente esquema:

- Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, el beneficio a otorgarse será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el presente Régimen:
- seis por ciento (6%) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del cero por ciento (0%).
- ocho por ciento (8%) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a cero por ciento (0%).
- Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2019 el beneficio a otorgarse será el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.
- Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por parte de empresas calificadas como micro, pequeñas o medianas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 24467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, respecto de facturas emitidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2020 el beneficio a otorgarse será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.
- Adicionalmente, el beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) o c), según corresponda, podrá ser incrementado hasta en un quince por ciento (15%) de su cuantía, en la medida que los beneficiarios acrediten, con cada solicitud, la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos, con el alcance, las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, podrán computarse hasta un equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de las inversiones realizadas en innovación, investigación y desarrollo tecnológico, a partir del día 1 de enero de 2019 y, debidamente acreditadas, las cuales deberán encontrarse asociadas a proyectos y servicios tecnológicos desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas según lo establecido por la ley 23877 y su modificatoria, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) creado por la ley 25613, que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la

Autoridad de Aplicación.

Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2020. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente Régimen, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y las mismas no cuenten con más de un (1) año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción, debe haber sido entregado al adquirente con una antelación no mayor a un (1) año respecto de la solicitud.

Este Régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.”

Este decreto tiene vigencia a partir del 15/03/2019 y aplicación hasta el 31/12/2019.

# Impuestos provinciales

## Chubut

### LEY (Chubut) VII-86

Declaración de Emergencia Comercial. Prórroga. Nuevos Beneficios.

---

Se prorroga desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de la ley VII-84.

Se sustituye el artículo 2 de la ley VII-84, en referencia al acceso de líneas de créditos a tasa diferenciada ante el Banco del Chubut SA; por la siguiente redacción:

“Artículo 2 - Podrán acceder a los beneficios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente ley aquellos sujetos que acrediten:

- inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y domicilio fiscal constituido en la Provincia del Chubut, previamente a la entrada en vigencia de la presente ley.
- Ser micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia del Chubut con más de veinticuatro (24) meses de actividad económica registrada y que encuadren dentro de la clasificación establecida en la resolución 154/2018 dictada por el Ministerio de Producción de la Nación y que hayan mantenido la fuente laboral de todos sus empleados desde el 1 de enero de 2018, y que la mantengan mientras dure la emergencia comercial.

Se agregan los siguientes beneficios a la ya mencionada línea de crédito:

- Suspensión del trámite de intimaciones por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales por los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.
- Suspensión de la ejecución de sentencias firmes y consentidas dictadas en juicios de ejecución fiscal de deuda por los impuestos indicados en el inciso b).
- Planes de facilidades de pago especiales, con reducción del 50% de la tasa de financiación. Lo dispuesto en los incisos b) y c) no obsta a la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para impedir el decaimiento de la acción y/o el derecho del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, accesorios y multas cuya percepción o fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas”.

Esta ley tiene vigencia a partir del 18/03/2019 y aplicación desde 01/01/2019 hasta el 31/12/2019.

### R (DGR Chubut) 203/2019

Declaración de Emergencia Comercial. Plan Especial de Facilidades de Pago. Reglamentación.

---

Se establece un régimen especial de facilidades para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y sus intereses, recargos y multas, con reducción del 50% de la tasa de interés de financiación que estuviera vigente al momento de suscripción y homologación del respectivo plan de facilidades, aplicable a la cancelación de obligaciones tributarias de sujetos que cuenten con certificado de inclusión en la Emergencia Comercial declarada mediante ley VII-84.

En caso de que se hubieren suscripto planes de facilidades de pago de forma previa a la vigencia del régimen establecido en la presente resolución, los mismos podrán ser reformulados a solicitud del suscriptor, siempre y cuando dichos planes se encuentren vigentes.

El acogimiento podrá formalizarse hasta el día 31 de diciembre de 2019 inclusive, en los términos y condiciones previstas en la resolución (DGR) 390/2017, la cual resultará de aplicación supletoria en todos los aspectos no regulados específicamente en la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/03/2019.

## Entre Ríos

### R (ATER Entre Ríos) 48/2019

Planes de Facilidades. Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal. Reglamentación.

---

A los fines de determinar la deuda a regularizar en el "Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal" para la cancelación de tributos adeudados, establecido por los decretos (MEHF) 4649/2018 y (MEHF) 4653/2018, se considerarán las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir domicilio fiscal electrónico y manifestar su intención de acogerse a los beneficios del presente ingresando mediante la clave fiscal de AFIP a Servicios ATER - Régimen Especial de Normalización de Deudas - Consulta de deuda - Generar adhesión que a tal efecto la Administradora Tributaria habilitará hasta los diez días corridos antes del vencimiento previsto en los artículos 11 y 12 de los decretos (MEHF) 4649/2018 y (MEHF) 4653/2018. El sistema generará una constancia a fines de ser presentada al momento de la confección del plan. Asimismo, la suscripción del plan deberá realizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la determinación de la deuda en proceso de fiscalización. El incumplimiento de dicho plazo, implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria con los beneficios establecidos en el Régimen.

Cuando se trate de regularización de deudas de planes vigentes en el marco de la presente; se deberá confeccionar previamente un plan por el resto de la deuda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente. Una vez realizado, deberá revertirse el plan

vigente y confeccionarse el plan con las restricciones previstas en el primer párrafo del artículo 2 de los decretos (MEHF) 4649/2018 y (MEHF) 4653/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/03/2019 y aplicación desde el 28/04/2019.

## **R (ATER Entre Ríos) 58/2019**

Planes de Facilidades. Régimen Opcional de Normalización Fiscal. Prorroga.

---

Se prorroga el plazo para el acogimiento dispuesto por los artículos 11 y 12 del decreto (MEHF) 4649/2018 y del decreto (MEHF) 4653/2018 hasta el día 30 de abril de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/03/2019 y aplicación desde el 17/03/2019.

## Neuquén

### **R (DGR Neuquén) 96/2019**

Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Sujetos Obligados. Modificación.

---

Deberán actuar como agentes de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos para la jurisdicción Neuquén, independientemente de su condición frente al impuesto:

- Los agentes de percepción designados con anterioridad a la presente.
- Todas las personas de existencia humana o ideal, que sean designadas expresamente por esta Dirección.
- Quienes realicen actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a \$ 100.000.000 (pesos cien millones), debiéndose computar a estos efectos los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. Estos últimos, deberán solicitar la inscripción conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 35/2019. No se encuentran comprendidos quienes efectúen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.
- Los contribuyentes o responsables que por razones de interés fiscal, esta Dirección Provincial disponga su designación.

La Dirección designará mediante acto administrativo el cual será debidamente notificado la calidad de agente de percepción y la fecha a partir de la cual revestirá tal carácter, no existiendo obligación alguna a cargo del agente hasta que opere dicha notificación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/03/2019.

## Salta

## **RG (DGR Salta) 8/2019**

Actividades Económicas. Constancias de Exención y de Retención y/o Percepción. Prórroga.

---

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2019 la vigencia de las constancias F-600 y F-601 (constancias de exención y constancias de no retención y/o percepción), emitidas durante el año 2018, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/03/2019.

## **RG (DGR Salta) 9/2019**

Procedimiento. Servicio Orden de Pago Electrónica. Registración Remota de la CBU.

---

Para poder operar con el sistema de pago electrónico, se deberá proceder a la registración de la/s CBU de la/s cuenta/s a través de la/s cual/es se efectuarán los débitos correspondientes, a través de la opción web denominada CBU debiendo completar los pasos allí indicados.

Una vez registrada/s la/s CBU por el contribuyente, esta Dirección General de Rentas procederá a la validación de la misma. A partir de ese momento podrá utilizarse para todas las obligaciones habilitadas en el servicio de Orden de Pago Electrónica 'OPE'.

La/s CBU de la/s cuenta/s declarada/s deberá/n corresponder al titular de la CUIT y clave fiscal con la que se opere al momento de la registración.

Las CBU registradas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución se mantendrán vigentes, y se podrán visualizar en la opción web denominada CBU.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/04/2019.

## **RG (DGR Salta) 10/2019**

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción Generales y Especiales. Texto Ordenado. Prórroga.

---

Se reemplaza la versión SIPOT establecida en el artículo 1 de la resolución general 25/2018 de esta Dirección General de Rentas y se aprueba la nueva versión del sistema denominado SIPOT "Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias" v. 3.5, para el cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los impuestos a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales y de la obligación de agente de retención del impuesto de sellos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/03/2019.

## **Santiago del Estero**

## D (Santiago del Estero) 3376/2018

### Ingresos Brutos. Anticipos Mínimos. Modificación.

---

Se modifican los anticipos mínimos:

- Anticipo mínimo para la categoría "A" del impuesto sobre los ingresos brutos, el importe de \$ 300 (pesos trescientos) mensual.
- Anticipo mínimo para la categoría "B" del impuesto sobre los ingresos brutos, el importe de \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) bimestral.

Este decreto tiene vigencia a partir del 18/03/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Tucumán

### RG (DGR Tucumán) 16/2019

#### Ingresos Brutos. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Regímenes de Percepción y/o Retención. Reglamentación.

---

Se establece que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas mipymes, a los efectos de los regímenes de percepción reglamentados por las resoluciones generales (DGR) 86/2000 y 174/2010, sus modificatorias y complementarias, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes, creado por el artículo 3 de la ley nacional 27440 y normas reglamentarias, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la resolución general (DGR) 176/2010 y sus modificatorias, cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deberán aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas mipymes, los agentes de retención deberán practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la resolución general (DGR) 176/2010 y sus modificatorias, cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deberán aplicar esta última.

En el supuesto que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención vigente, resulten inferiores a los montos que hubieren sido detráidos en forma automática conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1 de la resolución general conjunta (AFIP -

MPyT) 4366/2018, o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

La constancia de retención prevista en el inciso f) del artículo 3 de la resolución general (DGR) 23/2002, sus modificatorias y complementarias, deberá ser entregada por el agente de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes, al momento de practicar la retención.

El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas mipymes, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidos por las resoluciones generales (DGR) 86/2000 o 23/2002, sus modificatorias y complementarias, según corresponda.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/03/2019.

## **D (DGR Tucumán) 630-3/2019**

**Procedimiento. Bancarización de Operaciones Comerciales. Contribuyentes que Realicen Ventas a Consumidores Finales. Obligatoriedad de Habilitar Medios de Pago Electrónicos.**

---

Se dispone la obligatoriedad, a partir del 1 de mayo de 2019, de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico a todas las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales en la Provincia de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 9155.

Se considerará que dan cumplimiento a la citada obligación, aquellos contribuyentes alcanzados que acrediten fehacientemente tener habilitado como medio de pago terminales POS Móvil, conforme a la Sección 3.1.2 de la Comunicación "A" 6043 del Banco Central de la República Argentina.

El medio de pago electrónico habilitado y la cuenta bancaria vinculada deberá tener la misma titularidad del contribuyente que realiza la actividad comercial o prestación del servicio.

Este decreto tiene vigencia a partir del 15/03/2019 y aplicación desde el 01/05/2019.